

TRATAMIENTO A DELITOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN MARCO DEL ACUERDO DE PAZ SUSCRITO POR LAS FARC Y EL ESTADO COLOMBIANO

Treatment to crimes committed by the public force in the framework of the peace agreement signed between the FARC-EP and the Colombian government

Yuly Vanesa Bravo¹

Paula Andrea Hernández Galindo¹

Resumen: La presente investigación parte del estudio del acuerdo de paz firmado entre el Estado colombiano y las Farc-Ep, específicamente sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) del cual hace parte la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), donde se resolverán cuestiones acerca de la responsabilidad de Fuerzas Militares y es allí donde surge nuestra problemática a desarrollar, ¿Resulta adecuado el sistema de Justicia que se creó para los Militares? ¿Tendrá posibles consecuencias jurídicas a nivel internacional? En el pasado mes de marzo fueron entregados los primeros casos que serán estudiados por la JEP, dentro de ellos, 10 tienen relación con delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública, e iniciaron el trámite correspondiente. Se analiza las situaciones específicas de los mismos.

Palabras Clave: Justicia transicional, Mando, Acuerdos de paz, Crímenes de lesa humanidad, Conflicto colombiano.

1 Estudiante de pregrado. Grupo de Investigación Nuevas Visiones Del Derecho. Programa de Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Surcolombiana, Neiva - Colombia.

Abstract: The present investigation is based on the study of the peace agreement signed between Colombia and the Farc-Ep. Specifically on the Integral System of Truth, Justice, Reparation and Non-Repetition (SIVJRNR) of which the Special Jurisdiction for Peace takes part (JEP); where questions about the responsibility of Military Forces will be resolved and this is where our problem to be developed arises. ¿Is the justice system created for the Military adequate? Will it have possible legal consequences at the international level? In the past month of March, the first cases that will be studied by the JEP were delivered, within them, 10 are related to crimes committed by members of the Military Forces, and started the corresponding trial. Later it will analyze the specific situations of them.

Keywords: Transitional justice, Command, Peace agreement, Crimes against humanity, Colombian conflict.

INTRODUCCIÓN

El conflicto armado en Colombia ha sido un hecho histórico en el país que ha dejado millones de personas en situación de víctimas, de forma directa e indirecta, entre niños, niñas, adolescentes, adultos y comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales y Rom, partidos políticos, movimientos sociales y sindicales, gremios económicos, entre otros [1]. En los datos dados por Registro Único de Víctimas se cuenta con más de ocho millones setecientas mil personas registradas [2]. Es por ello que el eje central del gobierno de Juan Manuel Santos en los últimos seis años fue la creación de un “Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, con el que probablemente ha sido el grupo guerrillero más numeroso del país y más antiguo de América Latina [3]: las FARC-EP, con el objetivo de poner fin a los diferentes ciclos de violencia y dar el primer paso para la construcción de la Paz [1].

En este punto, se debe tener en cuenta que el conflicto fue ocasionado por multiplicidad de actores entre los que se encuentran campesinos, guerrillas como las FARC-EP y el ELN, grupos paramilitares e incluso agentes del Estado. Este último escenario ha llevado a que Colombia haya sido condenada a nivel internacional por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como ha ocurrido con los casos de los desaparecidos en La Esperanza, la Operación Génesis, el caso Las Palmeras, entre otros, en donde agentes militares se han visto involucrados en excesos en el ejercicio de sus funciones que generaron la vulneración de los Derechos Humanos (en adelante DDHH).

La presente investigación, se enfoca en las Fuerzas Militares y su papel en el conflicto, para conocer cómo sería el juicio de responsabilidad penal que deberán asumir por los posibles delitos cometidos, todo esto en el marco del Acuerdo de Paz suscrito en el Teatro Colón entre las FARC-EP y el Estado Colombiano. Para ello se realizará un análisis de la normativa que se ha expedido para implementar y poner en funcionamiento la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) y de la jurisprudencia que ha proferido la Corte Constitucional sobre esta temática; planteando de esta manera, la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo ha sido el diseño y la implementación normativa que regula el tratamiento de los delitos cometidos por la fuerza pública en el marco del acuerdo de paz suscrito entre las FARC- EP y el Estado Colombiano?

METODOLOGÍA

Para responder la pregunta central, se estableció un enfoque de la investigación cualitativo, puesto que es el adecuado para encontrar las características en el marco del proceso de paz, en relación a los delitos cometidos por la fuerza pública colombiana, y este enfoque permitió examinar las cualidades objeto de la investigación.

El alcance es analítico-descriptivo, ya que, con este se realizó una interpretación de los

datos encontrados en relación a la normatividad y lineamientos de la JEP y los parámetros establecidos por la misma en cuanto a la responsabilidad de la fuerza pública centrándonos en el análisis de los criterios para la investigación y el enjuiciamiento de las violaciones a los DDHH y a la violación del DIH.

En la recolección de la información se utilizaron fichas de análisis documental y jurisprudencial que permitieron tener datos claros frente a los diferentes documentos encontrados.

De acuerdo con la problemática planteada, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos 1. Aproximaciones al Conflicto Interno Armado en Colombia; 2. ¿Por qué es importante el concepto de Justicia Transicional en el marco de los Acuerdos de Paz?; 3. Fines y funciones de la pena en el contexto de la Justicia Transicional: Acuerdos de Paz en Colombia; 4. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, buscando así dar respuesta al objetivo planteado en cuanto a los parámetros establecidos para que la JEP asuma competencia al conocer los casos de presunta responsabilidad de la fuerza pública y de altos mandos militares.

1. Aproximaciones al Conflicto Interno Armado en Colombia

En Colombia, se presenta un conflicto armado desde hace más de medio siglo, este se agudiza alrededor de los años 80, donde se hizo evidente que las masacres e intensidad de la violencia indiscriminada iba en aumento provocando asesinatos, desapariciones, desplazamiento forzado de miles de personas, dando lugar a violaciones de los DDHH y el Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) por parte de actores como grupos paramilitares y las guerrillas; sin embargo, esta situación se hizo más frágil debido a la ineficiente intervención del Estado [3].

De esta manera, Colombia se convirtió en el país latinoamericano con mayor índice de violencia, haciéndose más compleja la situación debido a la distribución inequitativa de las tierras y a la injusticia social, que los grupos armados aprovecharon para vincular a familias vulnerables en el trabajo de cultivos ilícitos y a la minería ilegal, teniendo así al narcotráfico como forma de sostenimiento económico [3].

La lucha del Estado por mantener el control de estos eventos aumentó las cifras del conflicto y los agentes del Estado se convirtieron entonces en uno de los principales actores; con la implementación de políticas del sector defensa como la Política de Seguridad Democrática (2002-2010), donde se efectuaron diferentes “planes de Guerra” para intentar recuperar los territorios; y luego se expide la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad (2010-2016) que permitió el control de los pueblos recuperados [3].

A pesar de lo anterior, los gobiernos colombianos no reconocían la existencia de un Conflicto Armado Interno debido a las implicaciones políticas, jurídicas y simbólicas que representa, puesto que requiere que se tomen medidas específicas para contrarrestar esta situación y tener la observación de instituciones no solo a nivel nacional, sino internacional;

por lo anterior a la luz de la Ley de Víctimas fue necesario hacer esta declaración que permitiera fortalecer la configuración jurídica de la misma en beneficio de la población [4].

La Corte Constitucional en la sentencia C-577/2014, ha propuesto dos definiciones de Conflicto Interno. La primera, es llamada de carácter restringido, que se define como “un conjunto específico de acciones y actores armados, caracterizado por el uso de ciertas armas y medios de guerra, o circunscrito a áreas geográficas específicas” [4]; el segundo concepto es de carácter amplio: toda vez “que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano” [4], donde hay que diferenciar la violencia generalizada de la delincuencia común [4].

A nivel internacional, se tienen en cuenta dos criterios para referenciar esta situación el primero se refiere a la intensidad del conflicto, y el segundo al nivel de organización de las partes [4]. La definición que tiene mayor aceptación fue establecida por la Comisión de Expertos en 1962, basándose en el artículo 3 de los Convenios de Ginebra: “el conflicto armado interno comprendería las acciones armadas en el interior de un Estado que dan lugar a hostilidades dirigidas contra un gobierno legal, que presentan un carácter colectivo y un mínimo de organización.

No puede considerarse en sentido técnico como conflicto armado interno las situaciones de tensión política o social en el interior de un Estado” [5].

2. ¿Por qué es importante el concepto de Justicia Transicional en el marco de los Acuerdos de Paz?

Se entiende por Justicia Transicional, la forma en que los países dejan un periodo de conflicto y reincorporan a sus sistemas judiciales diferentes elementos que no se encuentran presentes, y que pueden lograr mitigar el efecto de la gravedad de violaciones de derechos humanos masivas o sistemáticas [6].

Esta forma de justicia se centra en la víctima, pues son los directos afectados por los diferentes eventos de violencia que se dan en un país, es por ello, que deben estar fundados en la verdad y la reparación de las mismas, siempre y cuando se respeten sus Derechos individuales y sociales, pues generalmente las personas se encuentran en situación de vulnerabilidad, ocasionando, además, inestabilidad y desconfianza en las instituciones estatales que los protegen [6].

Cada país es libre de establecer los objetivos que se planteen dentro del sistema de Justicia Transicional, por lo tanto, estos varían de acuerdo a la situación; sin embargo, se debe tener en cuenta lo descrito por el Centro Internacional para la Justicia Transicional (en adelante ICTJ) “la dignidad de los individuos, la reparación y la admisión de las violaciones de derechos, y el objetivo de impedir que se repitan» [6].

El ICTJ, da elementos mínimos que deben contener estos Sistemas, los cuales son: los procesos penales contra los principales responsables de los crímenes más graves, los

procesos de verdad, las formas diversas de reparación y las reformas jurídicas e institucionales. Sin embargo, estos elementos no son excluyentes y es necesario que se den todos al tiempo, pues, aunque no es posible restablecer los Derechos de la víctima, es necesario que se dé una compensación por la agresión, que puede ser de forma individual, colectiva, material y/o simbólica [6].

3. Fines y funciones de la pena en el contexto de la Justicia Transicional: Acuerdos de Paz en Colombia

La búsqueda de la Paz en Colombia se dio a través de fases sucesivas de negociación política con los diferentes actores del Conflicto Interno Armado, tanto grupos guerrilleros como paramilitares, por lo cual no se ha logrado un solo acuerdo de paz que involucre las partes en conjunto. A diferencia de lo ocurrido en otros países donde se implementa una política integral que involucra a todas las partes, la estrategia en nuestro país, se crea a través de una serie de leyes sucesivas que han surgido como respuesta a las dificultades que se presentaron con las propuestas anteriores. La normatividad que se ejecuta, cambia las disposiciones penales de nuestra legislación, buscando encontrar la verdad, la justicia y la reparación [7].

En la Sentencia C-694/2015, se describe que el proceso de transformación social busca solucionar las tensiones entre la justicia y la paz. “Para ello es necesario conseguir un delicado balance entre ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia (paz negativa) y consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes (paz positiva)” [8] y esto es posible mediante las modificaciones de las penas que se establezcan en el Acuerdo de Paz.

Específicamente, para los Acuerdos de Paz, se dispuso que existirán “diferentes tipos de tratamientos especiales de justicia: (i) el otorgamiento de amnistías o indultos; (ii) la aplicación de mecanismos de cesación de procedimientos con miras a la extinción de responsabilidad o la renuncia a la persecución penal; (iii) la imposición de sanciones propias del sistema, que implican un componente de restricción efectiva de libertades y derechos y tienen una función restauradora y reparadora; (iv) la imposición de sanciones alternativas a la ordinaria cuando hay reconocimiento tardío de responsabilidad; y (v) la sanción ordinaria de máximo 20 años de pena privativa de la libertad cuando no haya reconocimiento de responsabilidad” [9].

4. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición es el punto número cinco desarrollado en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto firmado por el Estado Colombiano y las FARC-EP; este sistema tiene como eje central y fundamental a las víctimas del conflicto y todo lo que a ellas respecta, hace énfasis en las medidas restaurativas y reparadoras bajo tres enfoques, territorial, de género y diferencial de acuerdo a la particularidad de las víctimas en cada territorio, aplicado estos dos últimos a todas las fases y procedimientos del sistema, estableciendo principios como:

el reconocimiento de víctimas, el esquema de responsabilidad, la satisfacción de derechos, el esclarecimiento de la verdad, la reparación, y las garantías de protección y no repetición. En ese contexto se crearon los siguientes mecanismos:

Siguiendo esta misma línea rectora, el SIVJRNR configuró las **Medidas de Reparación Integral para la Construcción de Paz** complementando con ello el trabajo que realizó el Estado colombiano por medio de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan “medidas de atención, asistencia, y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno”, asegurando que todo aquel que haya tenido participación activa del conflicto contribuya a la reparación mediante las articulaciones de los programas de construcción de paz y desarrollo [10].

Las medidas dispuestas dentro del Acuerdo se basan en la búsqueda del restablecimiento de derechos, que son los siguientes: a) *actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva*, los cuales incluyen actos formales, públicos y solmenes por parte del gobierno, las FARC-EP y demás sectores que hayan contribuido con el conflicto y su prolongación; b) *acciones concretas de contribución a la reparación colectiva en el fin del conflicto*, que incluye la rehabilitación psico-social, los procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y la reparación de víctimas en el exterior, las medidas sobre restitución de tierras, e igualmente la adecuación y fortalecimiento participativo de la política de atención y reparación integral. Es menester aclarar que todo aquél que desee hacerse merecedor de cualquier tratamiento especial de la justicia debe contribuir a esta reparación [10].

Estructuralmente el SIJVRNR se encuentra conformado por los siguientes órganos:

- i. **La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición (en adelante CEVCNR)**, reglamentada con el Decreto 588 del 05 de abril de 2017, encaminada directamente a conocer la verdad de lo sucedido por más de 50 años de violencia en el país, contribuyendo de esta manera al esclarecimiento de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno. Para su funcionamiento se constituyó como un ente autónomo a nivel administrativo, presupuestal y técnico, de orden nacional y régimen legal propio, con carácter temporal y extrajudicial; tiene como objetivo principal brindar explicaciones del impacto humano y social del conflicto en las diferentes poblaciones, de las consecuencias del mismo en el ejercicio de la política y de la democracia, y el reconocimiento de víctimas y responsables bajo un contexto histórico, analizando así las condiciones que facilitaron y contribuyeron a la persistencia de la colisión. Para ello se determinó la realización de audiencias públicas con participación activa de quienes actuaron de manera directa o indirecta del conflicto, implementando además estrategias de difusión pedagógica y relacionamiento activo entre los involucrados [10].

Para cumplir con ello, el Decreto 588 de 2017 determinó que la misma debería estar integrada por comisionados elegidos por el Comité de Esco-

gencia, que además es el encargado de seleccionar a los altos funcionarios del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en sus diferentes áreas de desarrollo. El Comité estuvo conformado por Diego García Sayán, delegado del secretario general de las Naciones Unidas; Claudia Vaca, (Presidenta del Comité) delegada del sistema de universidades del Estado; Álvaro Gil Robles, designado por el presidente de la Corte Europea de DDHH; Francisco Acuña Vizcaya, representante de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; y Juan E. Méndez, delegado del Centro Internacional de Justicia Transicional [10].

El Comité, después de diferentes postulaciones hechas por víctimas y organizaciones, basados en criterios de determinación metodológica respecto a trabajos de campo y espacios de construcción de memoria con las víctimas, eligió el 05 de diciembre de 2017, 11 comisionados representantes de diferentes sectores del país, entre los que se destacan 3 académicos, 1 indígena, 1 afrodescendiente, 1 militar, 1 periodista, 1 experto en arte y cultura, 1 español y 2 defensores de DDHH, conformando la comisión por Alejandra Miller Restrepo, Alejandro Valencia Villa, Alfredo Molano Bravo, Carlos Beristain, Carlos Ospina Galvis, Francisco de Roux Rengifo (Director), Lucía González Duque, María Ángela Salazar Murillo, María Patricia Tobón Yagarí, Martha Ruiz Naranjo y Saúl Franco Agudelo, quienes cumplieron con 6 meses de preparación, por lo que su posesión se realizó hasta el 08 de mayo de 2018 en la Casa de Nariño. Como lo prevé el acuerdo y con ello el Decreto reglamentario, tienen tres años para su efectiva ejecución realizando durante estos la entrega semestral de informes y rendición de cuentas al comité [10].

- ii. **La Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante UBPD)**, fue otra de las dependencias establecidas por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, constituida transitoriamente en el artículo 3° del Acto Legislativo 01 y reglada por el Decreto Ley 589 del 05 de abril de 2017, en él se determinó su carácter nacional, humanitario y extrajudicial, reiterando además su autonomía administrativa, presupuestal y técnica. Esta unidad tiene como mandato dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a buscar y localizar a personas que murieron en poder de las organizaciones armadas ilegales, personas que hayan sido víctimas de desaparición forzada con ocasión del conflicto y todas quienes en general hayan participado en las hostilidades y cuyo paradero se desconozca; haciendo, si es posible la entrega digna de los restos a sus familias, siendo coherente con su objetivo rector, basado en la satisfacción del derecho de las víctimas a conocer la verdad y a ser reparados integralmente [11].

Su estructura funcional inicia desde el Director seleccionado por el Comité de Escogencia de acuerdo a su idoneidad para un lapso de trabajo de cinco

años, nombrando para ello a Luz Marina Monzón en septiembre de 2017 y posesionada en febrero de 2018; seguido de un Consejo Asesor, integrado por el Presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (en adelante CEV) o su delegado, por los Ministros del Interior, Salud y Justicia o sus delegados, por el Alto Comisionado para la Paz, por el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Consejero Presidencial para los DDHH o sus delegados, un representante de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, dos delegados de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada, dos delegados de víctimas de secuestro y un delegado de las organizaciones civiles con especialidad técnico forense [10].

Dentro del articulado del Decreto se establecieron una serie de funciones para la UBPD, consistentes en diseñar y poner en marcha un plan nacional y regional de búsqueda que permita recolectar información necesaria a través de diferentes fuentes, autorizando para ello si es necesario la ejecución de contratos, convenios y protocolos con organizaciones de víctimas y de derechos humanos de índole nacional o internacional, permitiendo así agilizar los procesos de identificación y garantizando que los familiares reciban pronta información al determinar si quien se encuentra desaparecido aún está con vida o ha fallecido, proceso que además se hará de la mano con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Para estas, el Gobierno nacional estipuló la creación de una estructura interna y la asignación de una planta de personal que permita la efectiva ejecución de cada una de ellas [10].

- iii. Del mismo modo, y como lo había acordado el Gobierno Nacional desde el 23 de septiembre de 2015, el SIVJNRN requería de un ente que administrara justicia de manera preferente, transitoria y autónoma, configurando así la **Jurisdicción Especial para la Paz** (en adelante JEP), encargada de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones cometidas al derecho internacional humanitario, de forma exclusiva para hechos acaecidos con anterioridad al 1° de diciembre de 2016 por causa o con ocasión del conflicto interno armado [10].

Inicialmente se hace imposible no referenciar los principios básicos bajo los cuales se encuentra articulada la **JEP**, pues constituyen una línea argumentativa frente al desarrollo de la problemática encontrada, estableciendo así 11 principios rectores, como la centralidad de las víctimas, la seguridad jurídica, la condicionalidad, el derecho a la paz, la integralidad, la inescindibilidad, la prevalencia, el debido proceso, el enfoque diferencial, la equidad de género y la concentración en los casos más graves y representativos; todos ellos teniendo como centro de funcionamiento la dignificación de las víctimas [10].

Para entender la normativa aplicada a los casos a estudiar es necesario indicar el factor de competencia, considerando que en esta jurisdicción se da bajo tres factores: a modo temporal, material y personal. La *competencia temporal* refiere a que esta jurisdicción sólo puede conocer sobre conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016. La *material* indica que ésta podrá conocer de forma particular sobre los hechos ocurridos en el desarrollo, por causa u ocasión directa o indirecta del conflicto armado, y respecto a violaciones al DIH y de los DDHH. Finalmente, la *competencia personal* indica que la misma se aplica a quienes participaron en el conflicto armado y cometieron delitos en razón del mismo y que cumplan las condiciones del SIVJNR [10].

Al ser la **JEP** el órgano más grande de todo el sistema, de acuerdo a todas las asignaciones dadas se establecieron dos tipos de procedimientos: uno se aplica en caso de *reconocimiento de verdad y responsabilidad*, a quienes tras investigaciones se pueda determinar culpabilidad y esta instancia así lo verifique, y a quienes se entreguen de manera libre y voluntaria para someterse a esta jurisdicción. El segundo es el procedimiento en caso de *ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad*, aplicable para quienes hechas las respectivas verificaciones de conducta no acepten y decidan seguir con todas las etapas procesales [10].

Para el cumplimiento efectivo de todas las instancias requeridas en cualquier jurisdicción; tal como la existencia de órganos en la jurisdicción ordinaria, la **JEP** también constituyó los suyos, creando así tres salas: la Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas y la Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas; una Unidad de Investigación y Acusación, el Tribunal para la paz y una Secretaría Ejecutiva, organizadas entre sí a modo de instancias; las cuales desarrollan su trabajo bajo tres fases; la primera de ellas denominada identificación de universo provisional de los casos, la segunda de concentración, y la tercera de priorización [21].

Identificación del universo de los casos: se hace un reconocimiento de las situaciones y casos que pueden llegar a ser agrupados de acuerdo a sus características de ocurrencia [21].

Concentración: Procede sobre aquellos casos o situaciones ya agrupados que permiten la identificación detallada de las posibles personas responsables [21].

Priorización: Le permite a la Sala de Reconocimiento determinar el orden de gestión de los casos y la asignación diferenciada de recursos, aplicando los siguientes [21]: (Ver Tabla 1 y Figura 1)

Tabla 1. Criterios de Priorización

1. Criterio subjetivo del impacto

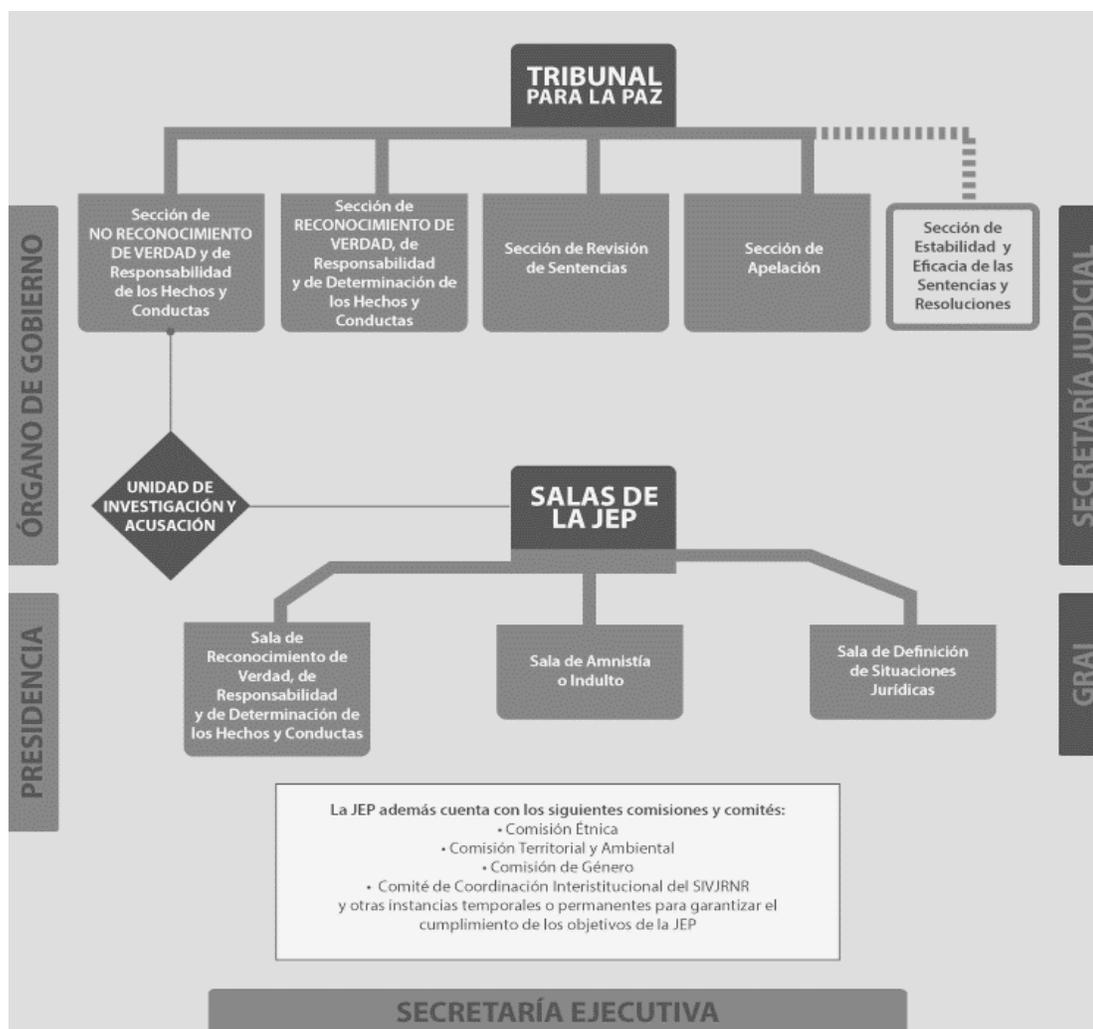
La vulnerabilidad de las víctimas
 Impacto diferenciado en los pueblos étnicos¹⁵ y sus territorios
 La representatividad de los presuntos responsables

2. Criterio objetivo del impacto

La gravedad de los hechos
 La magnitud de la victimización
 Representatividad de los hechos

Fuente: Adaptado de JEP, 2018 [21, p.8]

Figura 1. Jurisdicción Especial para la Paz [14]



- **Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR)**

Por medio de la SRVR se hace el primer acercamiento a la jurisdicción, pues es la encargada de recibir toda la información y los reconocimientos de responsabilidades identificando entre ellos los casos más graves y representativos [10]. Dentro de sus funciones se destacan:

Primero deberá recibir informes de las investigaciones y sentencias de la justicia ordinaria por hechos cometidos en razón del conflicto y decidir si los mismos son competencia de la JEP verificando si fueron cometidos dentro del marco de competencia material. Luego de determinar la efectiva competencia deberá recibir los reconocimientos de verdad y responsabilidad, los cuales se pueden hacer de manera individual o colectiva, si llegaron a hacerse de manera colectiva luego de la individualización de las responsabilidades cada persona sometida reconoce o no la culpabilidad [10].

En los casos donde el individuo no reconozca responsabilidades la SRVR deberá remitirlos a la Unidad de Investigación y Acusación, y si la considera pertinente serán enviados al Tribunal, quien para esta instancia actúa como órgano de cierre. En cambio, si hay aceptación, y los hechos y delitos cometidos permiten beneficios de medidas, los casos son enviados a la Sala de Amnistía e Indulto; si los mismos no se encuentran entre los amniables serán remitidos a la Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas e iniciarán el procedimiento correspondiente [10].

Ante el Tribunal deberá presentar la SRVR una resolución de conclusiones especificando los casos más graves y representativos, en el cual deberá individualizar a los responsables indicando el nivel de participación y determinación de cada uno [10].

Actualmente la SRVR está presidida por los Magistrados Catalina Díaz Gómez, Nadiezhda Natacha Henríquez, Belkis Izquierdo Torres, Julieta Lemaitre Ropoll y Oscar Javier Parra Vera, elegidos finalmente por el Comité de escogencia [12].

- **Sala de Amnistía e Indulto**

Esta sala se encuentra regulada mediante la Ley 1820 de 2016 o Ley de Amnistía, la cual se venía desarrollando conforme a la discusión del Acuerdo de paz, y ampliada por el Decreto 522 de 2018 en lo concerniente al Acto Legislativo 01 de 2017. Es importante mencionar que la misma desarrolló una clara competencia de aplicación, especificando así, que la misma sólo beneficiaría las faltas cometidas en el fragor de la guerra, es decir, delitos políticos como rebelión, porte ilegal de armas o uso privativo de uniforme militares, excluyendo entonces las graves violaciones al DIH y a los DDHH, como los delitos de lesa humanidad, reclutamiento, violencia sexual y todos los allí constituidos [10].

La principal función de la sala es determinar básicamente, después de un análisis detallado, si los casos de las personas condenadas o investigadas se les puede

otorgar amnistía o indulto conforme a lo establecido en la Ley; si decide conceder dichos beneficios, deberá hacerlo atendiendo las recomendaciones dadas por la SRVR, pues si el estudio del caso particular no permite amnistía deberá ser remitida a la misma [10].

La Sala de Amnistía e Indulto, se encuentra constituida por Xiomara Cecilia Balanta Moreno, Juan José Cantillo Pushaina, Marcela Giraldo Muñoz, Pedro Julio Mahecha, Alexandra Sandoval Mantilla y Lily Rueda Guzmán [10].

A este sistema de justicia se pueden acoger los 6.900 combatientes de las FARC-EP y los más de 8.000 milicianos colaboradores; además de los 7.000 miembros de la Fuerza Pública [13].

- **Sala de Definición de Situaciones Jurídicas**

Mediante la Ley 1820 de 2016, si bien se dictaron disposiciones sobre la Ley de amnistía, en ella también se determinaron parámetros de competencia y funcionalidad de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, pues todos quienes no sean objeto de amnistía o indulto serán competencia de ella, por lo que tendrá que definir las situaciones jurídicas respecto a casos de violaciones del DIH y graves violaciones a los DDHH [10].

Ésta será la encargada de definir las situaciones jurídicas determinando la cesación de procedimientos o renuncia al ejercicio de la acción judicial. Bajo el protocolo No. 01 del 13 de abril de 2018 la JEP adoptó trámites pedagógicos definiendo y determinando todo el protocolo de seguimiento (10). La Sala debe: “incluirlas en resolución de conclusiones; definir el tratamiento que se dará a las sentencias previamente proferidas por la justicia respecto a las personas objeto de la JEP; determinar los posibles mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad; calificar la relación de la conducta con el conflicto armado para el ejercicio de sus funciones; definir la situación jurídica de las personas que, sin pertenecer a una organización rebelde, tengan una investigación en curso por las conductas que sean competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz” [14].

La Sala se encuentra precedida por Heidy Baldosea Perea, Sandra Castro, Pedro Díaz Romero, José Miller Hormiga y Claudia Saldaña Montoya.

- **Unidad de Investigación y Acusación**

La Unidad de Investigación y Acusación (en adelante UIA) es la encargada de todos aquellos casos en los que no exista un reconocimiento de responsabilidad y deba hacerse la una labor de investigación de la acción penal, lo que es la Fiscalía a la justicia ordinaria colombiana; o como lo ha establecido la JEP “Órgano rector en materia de policía judicial” [15].

Por lo tanto, las investigaciones irán dirigidas a los presuntos autores de infracciones de DDHH o al DIH como delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, entendidos como:

Genocidio: “cualquiera de los actos, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso” [16]

Lesía humanidad: “los actos cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” [16]

Crímenes de guerra: “cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes” [16]

Fuera de la función implícita que tiene de investigar y acusar, se le han asignado labores de decisión sobre las medidas de protección de víctimas y testigos, además de la adopción de medidas de aseguramiento y cautelares en los casos así requeridos y la remisión de asuntos a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o a la SAI dependiendo del caso para así asignar competencia [14].

Estructuralmente se encuentra conformada por un director, quien actualmente es Giovanni Álvarez Santoyo, elegido por el Comité de Escogencia; 16 fiscales, de los cuales, 12 son delegados ante el Tribunal para la Paz y 4 ante las Salas de Justicia de la JEP, además de 12 grupos de atención a víctimas alrededor de todo el territorio nacional y 3 grupos especializados en violencia sexual, casos étnicos y para casos de la comunidad LGBTI [14].

A la fecha se ha realizado únicamente la posesión de la unidad destinada a delitos de violencia sexual, daño ecológico producto del conflicto armado y del reclutamiento de menores compuesta por cinco fiscales, tratándose de Samuel Serrato, Juan Carlos Acevedo, Martha Nidia Galindo, Lucía Margarita Luna y Dumas Otálora Hernández, acto realizado ante el director de la unidad. Respecto a los demás fiscales se espera su posesión en lo corrido del 2018 [17].

- **Tribunal para la Paz**

Según lo acordado en el Acto Legislativo 01 el Tribunal para la Paz es el órgano de cierre y máxima instancia de la JEP; integrada por 20 magistrados y 4 Amicus Curiae “Amigo de la corte” [18] en cinco secciones con funciones diferentes.

La figura de “Amigo de la corte”, es una institución derivada del derecho romano utilizada principalmente en el derecho anglosajón. Su objetivo es abrir la posibilidad a terceros que no son parte de un litigio, pero que poseen un interés demostrable y justificado en la resolución de éste, a promover voluntariamente una presentación que contiene una opinión técnica mediante la cual aportan elementos que pueden resultar jurídicamente trascendentes al momento de que el juzgador resuelva sobre la materia del litigio [18]. (Ver Tabla 2)

Tabla 2. Secciones

<p>Sección de primera instancia en los casos de reconocimiento de responsabilidad</p>	<p>Las funciones de esta sección inician con la evaluación de la correspondencia entre las conductas relacionadas, esto es de acuerdo a la descripción, los responsables y las sanciones a partir de la resolución dada la SRVR; después de ello deben imponer las sanciones correspondientes fijando condiciones y modalidades de ejecución mediante sentencias, para finalmente supervisar y certificar el efectivo cumplimiento de las mismas dictadas por esta instancia</p>
<p>Sección de primera instancia en los casos de ausencia de reconocimiento de responsabilidad</p>	<p>A ella le corresponde conocer de las acusaciones hechas por la UIA, de donde recibe los casos en los que no se reconoce responsabilidad incluidos en la resolución, por lo que al llegar a esta sección se debe desatar el juicio contradictorio que permita, si es el caso proferir sentencia condenatoria o absolutoria, o imponer sanciones ordinarias o alternativas.</p>
<p>Sección de apelación</p>	<p>Es la encargada de decidir sobre los recursos de apelación presentados en contra de las sentencias de las salas y secciones ya descritas de la JEP, además debe decidir sobre los interpuestos por las víctimas respecto a la violación de sus derechos fundamentales de acuerdo a las decisiones proferidas por las correspondientes secciones.</p>
<p>Sección de revisión</p>	<p>Al tener la JEP jurisdicción para hechos cometidos con anterioridad a diciembre de 2016, es claro que antes de ello, ya había casos conocidos sobre violaciones a los DDHH y conductas contrarias a la normatividad vigente colombiana respectivamente sancionados o en proyecto de sentencia. Por lo tanto, esa sección está diseñada para decidir sobre las sanciones que correspondan a quienes ya hubiesen sido condenados por la jurisdicción ordinaria, independientemente de la etapa procesal en la que se encontraran. También será la encargada de revisar de manera excepcional, si así lo pide el ya condenado, los fallos ya proferidos en el contexto de conflicto interno armado, siempre que se alegue la inexistencia del hecho.</p> <p>Para tareas directas con la JEP, esta será la encargada de dirimir los conflictos de competencia entre los órganos adscritos a esta jurisdicción, además de decidir sobre las solicitudes de comparecencia de quien desee acogerse a la misma y por último la encargada de revisar las resoluciones o sentencias de la jurisdicción cuando haya mérito suficiente.</p>
<p>Sección de estabilidad y eficacia</p>	<p>Esta sección aún no se encuentra integrada a la JEP, pero es menester mencionarla considerando que podría ser la quinta del Tribunal llamada a garantizar el cumplimiento de todo lo dispuesto y ordenando en decisiones de la JEP cuando ésta cumpla con su límite temporal, es decir, con posterioridad a la terminación de sus funciones.</p>

Adaptado de: ABC Jurisdicción Especial para la Paz.

- **Secretaría ejecutiva**

La secretaría ejecutiva es un órgano administrativo que gestiona y ejecuta los recursos de la JEP destinados a cumplir los objetivos en sus diferentes órganos. Asignó del mismo modo una dependencia que garantizara la participación masiva de las víctimas, fungiendo como representación especial de las mismas ante las diferentes instancias, asegurando además con ello un acompañamiento social y jurídico, independientemente de la instancia o proceso al que corresponda. Por un periodo de dos años el Tribunal para la paz escogió a la abogada María del Pilar Bahamon como nueva secretaria el pasado 26 de junio de 2018 [11].

Las sanciones que impondrá el tribunal son de tres tipos (Ver Tabla 3)

Tabla 3. Sanciones

Sanciones propias	Se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la JEP respecto a determinadas violaciones e infracciones muy graves. Tendrán un contenido restaurativo y reparador, así como un componente de restricción efectiva de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento. Tendrán una duración de entre 5 y 8 años.
Sanciones alternativas	Se impondrán a quienes reconozcan tardíamente verdad y responsabilidad, antes de proferir la sentencia. Tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años.
Sanciones ordinarias	Se impondrán a quienes no hayan reconocido responsabilidad y sean condenados por parte del Tribunal. Tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad. En todo caso la privación efectiva de libertad no será inferior a 15 años ni superior a 20 en el caso de conductas muy graves.

Adaptado de: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. [9]

5. ¿Cómo se compromete la responsabilidad de mando?

En este contexto, del análisis descriptivo hecho a la estructura funcional y organizacional de la JEP, es más fácil determinar los puntos que ha definido el Acto Legislativo 01 de 2017 en lo que respecta a la responsabilidad de mando y el tratamiento diferenciado que se le ha asignado al mismo mediante el artículo 17 transitorio del acto en mención [20].

En relación con lo anterior y para tener una visión desde establecimientos generales, es menester precisar si todo lo reglado se encuentra en armonía con lo establecido internacionalmente, con los parámetros, normas y estándares ya constituidas, las cuales el Estado colombiano debe cumplir [20].

Para ello, inicialmente hay que contextualizar lo referente a este tipo de responsabilidad por parte de servidores de la fuerza pública, llamada también responsabilidad de mando de acuerdo a la Corte Penal Internacional, ya que este tribunal toma un rol de gran importancia dentro de la validez y verificación del acuerdo en mención, teniendo en cuenta que Colombia ratificó el

Estatuto de Roma, pues éste podría eventualmente entrar a investigar en algún momento, a las personas (sean militares, o no) que hayan cometido delitos dentro del conflicto, que sean de su competencia y que hayan sido amnistiados dentro del acuerdo o fallados con sentencias o sanciones no correspondientes a la conducta cometida [20].

En tal sentido, la temática de responsabilidad de mando es un concepto que se desarrolló desde el Derecho Penal Internacional ya hace bastantes años, establecidos en entes centralizados como la Corte Penal Internacional, en el Estatuto de Roma específicamente en su artículo 28, y en el derecho consuetudinario. Respecto la reglamentación de entes descentralizados, se desarrolló en tribunales Ad-Hoc como para la antigua Ex Yugoslavia o el Tribunal para Ruanda, en donde se le ha dado diferentes definiciones y criterios para estandarizar [20].

Ahora bien, en cuanto a los parámetros que determinó la JEP en el Acto Legislativo 01 de 2017, respecto a miembros de la fuerza pública, se estableció que para este tipo de casos se aplicará el Código Penal colombiano, el DIH como ley especial y las reglas Operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH, siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal [20] permitiendo con ello el tratamiento diferenciado sustentado en el artículo 21 de Acto, reglado mediante el Decreto Ley 706 de 2017, declarado finalmente exequible por la Sentencia C-070 del 04 de julio de 2018 por la Corte Constitucional en lo que respecta al “tratamiento especial a los miembros de la fuerza pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del SIVJR, donde se determinó que el mismo sería simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros pero siempre equitativo, equilibrado y simultaneo [20].

Respecto a las normas aplicables a los miembros de la fuerza pública, respecto a delitos de lesa humanidad, se pudo determinar que, para ser concebidos a través de esta figura, debió existir un mando y control “efectivo” del superior militar o policial sobre los actos de los subordinados; Además de demostrar cuatro condiciones concurrentes teniendo en cuenta dos criterios [20]:

- El primer criterio, consiste en que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible, y
- El segundo, hace referencia a que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, participe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto.

Lo anterior, además, bajo las cuatro condiciones concurrentes, que son: capacidad, decisión, manera y selección del objetivo [20].

En la misma normalización, se estableció que la responsabilidad de mando no podría constituir únicamente en el rango, jerarquía o ámbito de jurisdicción, pues esta debería fundarse además en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información y en medios de prevención [20].

Respecto al mando efectivo y control superior, se debe entender que éste es sobre el grupo subordinado a cargo y que el crimen o hechos cometidos se hayan dado dentro

del área de responsabilidad del presunto autor, concurriendo además los pilares anteriormente mencionados [20].

En razón a la capacidad se debe demostrar: primero que sea legal o material para emitir ordenes efectivas de ejecutar operaciones en relación con los hechos, y directas de tomar medidas para evitarlo, o prevenir el suceso; segundo, de la decisión para cometerla; esto es respecto a la disposición de querer hacerlo. Tercero, de la manera en que fue realizado el hecho, se debe determinar en ello la oportunidad que tuvo de contar con los medios que sirvieron para consumir la misma. Y cuarto, de la selección del objetivo, pues se debe demostrar la determinación del que se proponía alcanzar con la comisión del delito [20].

RESULTADOS

Cumpliendo con la primera de las funciones asignadas a la SRVR, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el pasado 22 de marzo de 2018 le entregó al Tribunal para la Paz los primeros 18 procesos que consideró le son competentes a esta jurisdicción, en sentido material, temporal y personal [22].

Se evidencia que, de los casos remitidos, 10 son en relación a delitos cometidos por miembros de la fuerza pública (ver Tabla 4) los cuales desde ese momento pasaron a ser exclusiva competencia de la Jurisdicción Especial para la paz, iniciando todo su trámite desde la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la cual después de dos meses dio a conocer su primera decisión respecto a uno de ellos [22].

Tabla 4. Casos remitidos por la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal) a la JEP

VÍCTIMA	ACUSADOS	HECHOS	DELITO	DECISIÓN
Luis Alberto Gómez Escobar	Sub. Jaime Alberto Villegas Cano, Sargento Henry Raúl Hoyos Mejía y otros.	Campesino asesinado el 04 de enero de 2005 en la Sonsón Antioquia, fue reportado como "Bandillo de la guerrilla abatido en combate".	Homicidio agravado y desaparición forzada / Ejecución extrajudicial.	Tribunal superior de Antioquia condenó a los procesados por el delito de desaparición forzada y homicidio agravado a la pena de 40 años de prisión y al pago de una multa de 2000 SMLMV.
Fernando Sánchez Ortiz	Soldados Wilmer Alfonso, Antonio Manuel Celedón y Carlos Augusto Fuentes	Militares de pelotón Grandioso del Ejército asesinaron a Fernando Sánchez el 15 de noviembre de 2006 argumentando que el mismo era un traficante de armas	Homicidio en persona protegida, desaparición forzada y ejecución extrajudicial.	El Tribunal Superior de Valledupar realizó una condena a 34 años de prisión y a pagar una multa de más de 2000 millones.
Luis Armando Campo, Alberto Mario Arias, José Ulises Pérez y Edwin Enrique Arias.	Mayor Jorge Mauricio Ramírez, soldados Carlos Cesar Ospina Padilla y Martín Suarez Madera	Cuatro jóvenes de Sincelejo fueron engañados el 10 de febrero de 2004 por dos hombres para supuestamente trabajar en una finca. Posteriormente aparecieron sus restos en Unguía Chocó.	Homicidio agravado, falso testimonio y ejecución extrajudicial.	La CSJ condenó a 24 años de prisión, 8 meses, 20 días.

Tabla 4. (continuación)

Jhon Jairo Zapata Álvarez	Fernando Alberto Restrepo, Jaime Armando Cerón y otros.	Jhon Zapata, desmovilizado de las autodefensas, fue asesinado el 4 de junio de 2007. Los militares reportaron el hecho como un enfrentamiento con un grupo extorsionista	Homicidio en Persona protegida, concierto para delinquir, falsedad en documento público.	Tribuna de Antioquia condenó. Se presentó recurso de casación en septiembre de 2017.
Wilfrido Chantrix Quiroz	Sargento Gustavo Montaña Montaña, Daimer Centeno, Alexander Escalante, José Rafael Campo y otros.	Wilfrido era una persona encargada al reciclaje, asesinado en octubre de 2003 reportándolo como guerrillero herido en combate	Homicidio en Persona protegida, concierto para delinquir, porte de armas de fuego de defensa personal y uso privativo de las fuerzas armadas.	El Tribunal superior de Valledupar condenó a los soldados a pagar una pena de 34 años de cárcel y una multa de 17000 millones.
Nidio Perdomo Triviño	Luis Erney Marín y Wilson Ferney Pérez.	El señor Nidio Perdomo, dedicado a labores de campo fue asesinado el 25 de diciembre de 2005 en Gigante, Huila. Según el reporte dado por el ejército fue un operativo para capturar a un guerrillero.	Coautores de homicidio en persona protegida.	Condenados en marzo de 2014 a 31 años de cárcel y a pagar una multa de 1.232 millones cada uno. Se presentó recurso de casación en
Patricio Flórez Cebero	Alfonso Romero, Félix Díaz, Ramón Alfonso Padilla y otros.	Flórez Cebero, campesino de El Carmen de Bolívar, encargado de recoger aguacates fue asesinado el 8 de febrero de 2007 de por miembros de la infantería de Marina	Coautores del delito de homicidio en persona protegida.	Condenados en septiembre de 2012 a 31 años de prisión y a pagar una multa de 1232 millones.
Álvaro Guerrero	Sargento Arnoldo Téllez Lozano	Guerrero, dedicado a vender chatarra y pescado, fue asesinado en el municipio del Cauca por órdenes del Sargento quien era el encargado de organizar la inteligencia para producir dichas ejecuciones. Fue vestido y calzado con prendas de guerrillero.	Homicidio agravado, concierto para delinquir agravado, ejecución extrajudicial.	Casación en octubre de 2017.
Teófilo Sánchez y Luis Hernando Cano.	Sargento Édinson Ortiz	Las víctimas fueron asesinadas en Puerto Guzmán, Putumayo en octubre de 2006 bajo una operación militar nombrada Táctica Feroz 1ª, donde el sargento los presentó como guerrilleros abatidos en combate	Homicidio en persona protegida	Condenado a pagar 37 años de prisión. Se presentó recurso de casación en noviembre de 2016.
Edgar David Carvajal Arango	Capitán del ejército Henry Becerra Torres y otros.	El Capitán Becerra y dos soldados asesinaron a Carvajal el 9 de julio de 2005, desmovilizado de un grupo armado ilegal. Estos alegaron haberlo hecho por un supuesto enfrentamiento.	Homicidio en persona protegida.	Tribunal Superior de Antioquia los condenó a 31 años de prisión y una multa de 1.200 millones. En 2014 se presentó recurso de casación.

Adaptado de: Detalles de los casos que la Corte Suprema le entregó a la JEP, 2018. [22]

El primer proceso decidido fue el condenado por el Tribunal Superior de Valledupar en contra del Sargento viceprimero Gustavo Montaña Montaña, y de los soldados Jorge Enrique Dorado, José Rafael Campo, William Tejada Ferrer y Daimer Centeno Cárdenas, quienes arremetieron en contra de Wilfrido Chantrix Quiroz en hechos ocurridos en 2003. La sala determinó conceder la libertad transitoria, condicionada y anticipada a todos los acusados toda vez que los mismos firmaron actas de sometimiento y ya habían permanecido más de cinco meses en centro carcelario, cumpliendo con requerimientos establecidos en el Acto Legislativo 01 de 2017. Para no perder la libertad nuevamente, los 5 beneficiados deberán comparecer de manera obligatoria ante todas las instancias del SIVJR [23].

Por otra parte, La JEP igualmente decidió dar apertura a unos casos de grave violación de Derechos Humanos, iniciando con el caso 001, correspondiente a los secuestros cometidos entre 1993 y 2002 por parte de las FARC – EP, pero que para la presente investigación no fue objeto de estudio. Caso distinto a los siguientes:

CASO No. 002

Bajo el auto 004 del 10 de julio de 2018 la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, avocó conocimiento respecto al caso 002 correspondiente a la investigación de los crimines del conflicto armado en tres municipios del departamento de Nariño; Tumaco, Ricaurte y Barbacoas; éste busca conocer de los hechos ocurridos entre 1990 y 2016 a mano de diferentes actores, entre ellos miembros de la fuerza pública [24].

A esta investigación se le asignó el enfoque territorial y étnico racial de la justicia transicional, tal como lo explicó la Magistrada Belkis Izquierdo, el 80% de los habitantes de estos tres municipios son de comunidades étnicas e indígenas, y poseen la mayor parte de las 1.000 víctimas identificadas por la JEP respecto a todo tipo de violaciones a los DDHH, como masacres, asesinatos, reclutamiento forzado, violencia sexual, heridas o muerte por minas antipersonales, desplazamientos y confinamientos, retenciones ilegales y ejecuciones extrajudiciales [24], lo que generó que esta investigación se realizara según criterios de priorización.

La Sala de Reconocimiento contaba con un inventario de 200 casos respecto a hechos victimizantes ocurridos en estos municipios, según investigación emitida por la Fiscalía General de la Nación; además de varios informes expuestos por las organizaciones de víctimas y de DDHH, y por el Centro Nacional de Memoria Histórica [25].

Una vez identificados los casos según criterios y metodologías de priorización, fue necesaria la concentración de los mismos de manera agrupada para permitir un análisis de patrones como la dinámica del conflicto, los hechos victimizantes, reconocimiento de víctimas y de presuntos responsables; permitiendo con ello que la Sala de Reconocimiento accediera considerando que las situaciones de esos tres municipios cumplieran con los criterios objetivos y subjetivos, esto de acuerdo a que la población

pertenecía en su mayoría al pueblo Awá, cuya pervivencia y existencia se encuentra en riesgo; a los perfiles de las víctimas donde se encontraban líderes sociales, profesores, niños, niñas y otros y a la identificación de los responsables, que respecto a las ejecuciones extrajudiciales se encuentran 28 casos cometidos por miembros de la Fuerza Pública [26].

CASO No. 003

El día 17 de julio, por medio del Auto 005 de 2018, la JEP decidió avocar conocimiento del caso 003, donde se da inicio a la etapa de reconocimiento de la verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas con base en el informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación denominado “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”. Además se tuvo en cuenta que desde junio de 2004, la Fiscalía de la CPI intervino, llamando la atención de la situación que se estaba presentando en país con los llamados “falsos positivos” [27].

La vinculación de este caso se da en tres fases, la primera se refiere a la identificación del universo provisional de los casos, donde en el Informe presentado por la Fiscalía, se encuentra que la mayoría (más del 90%) de los miembros de la Fuerza Pública que se han acogido voluntariamente a la JEP, presuntamente habían participado de este tipo de hechos. La Sala tiene en su poder la información detallada de cada uno de los casos con información de los responsables [27].

La segunda fase es de concentración, que significa que se agrupan los casos con las características similares; es así como se identificaron [27]:

- 1944 miembros de la fuerza Pública manifestaron su voluntad de comparecer ante la JEP, quienes están involucrados en 2586 casos relacionados.
- 1750 son integrantes del Ejército Nacional
- Las conductas en la Justicia Ordinaria están tipificadas como: homicidio, concierto para delinquir, porte ilegal de armas, falsedad en documento público; estas conductas están asociadas con los llamados “falsos positivos”
- Los hechos se presentaron entre 1985 y 2016, el fenómeno aumenta sustancialmente a partir del año 2002 y la etapa más crítica se presenta entre 2006 y 2008, siendo el 2007 el de mayor número de víctimas.
- El informe tiene registros de ocurrencia en 29 de los 32 departamentos del país con excepción de San Andrés y Providencia, Amazonas, Guainía y Vaupés. Sin embargo, el 75% de los casos se concentraron en 10 departamentos.
- Cuatro de las ocho divisiones del Ejército Nacional concentran el 60% de los casos, la Primera, la Segunda, la Cuarta y la Séptima.

- Se logró identificar diferentes factores que incidieron en los hechos: funcionamiento interno de la Fuerza Pública; correlación de fuerzas entre los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y la Fuerza Pública; las comunidades locales incidieron en la ocurrencia de los hechos.
- Las víctimas desempeñaban dos tipos de labores, campesinos o pobladores de zonas rurales y habitantes de zonas urbanas en condición de vulnerabilidad.
- Se muestran indicios de que el conocimiento de cómo realizar un homicidio y hacerlo pasar como una muerte en combate, fue transmitido de una unidad militar a otra, en la medida en que los militares eran trasladados.

La tercera fase es la de priorización de situaciones y casos, para esta se tienen los criterios anteriormente mencionados, los cuales fueron cumplidos para la situación específica [27-28].

CONCLUSIONES

Muchas fueron las oportunidades en que se intentó implementar acuerdos de paz en Colombia, aunque ellos no resultaran totalmente acertados; esto en cuando a las diferencias políticas y sociales en que se ha desarrollado la historia del país, además de la multiplicidad de actores que han sido partícipes de una u otra manera. Es entonces donde este acuerdo, medianamente logró lo buscaron estrategias líderes por muchos años, una mediación trascendental de ideologías; o así se veía hasta que se llegó a la implementación. Una implementación que hoy día no es totalmente clara, que a pesar que ha pasado bastante tiempo al esperado, hoy por hoy ningún colombiano tiene completa seguridad de que lo dialogado y acordado sea acogido en total manera por parte del nuevo gobierno, esto considerando que, para empezar, actualmente el Acto Legislativo 01 de 2017 se encuentra radicado bajo el proyecto de Ley 225 de 2018, el cual fue sancionado por el actualmente ex presidente Juan Manuel Santos.

Por lo que estaría sujeto a la declaración de exequibilidad de la misma, por parte de la Corte Constitucional, generando así una inseguridad jurídica, en caso de que los planteamientos realizados no se encuentren acordes con los referentes constitucionales.

En el mismo sentido, si bien en cierto, aunque desde el planteamiento del acuerdo final se determinó el tratamiento diferencial dado a los integrantes de la fuerza pública, por el hecho de partir de una figura de legalidad, toda vez que son un ente constituido, a diferencia del señalado a las FARC-EP, que parten de la ilegalidad y por lo cual no se les podría conceder un tratamiento igualitario, sino simétrico y simultaneo, para la mayoría del congreso no fue suficiente; pues hasta el final quisieron hacerle modificaciones.

La complejidad de los Acuerdos de Paz y por lo tanto de su implementación, ha provocado una gran desinformación acerca de las implicaciones de la JEP en el país; puesto que si bien el gobierno ha tratado de hacer aclaraciones por diferentes medios este no

lo ha conseguido, pues ni las víctimas conocen a totalidad las etapas o instancias por las que deben pasar sus procesos. Estos cambios fueron realizados por la bancada del Centro Democrático, ello en lo que respecta a extradición y a la falsa creación de una sala especial de juzgamiento para los militares; cambios que además de considerar inconstitucionales de acuerdo a la competencia ya establecida para la JEP, se considera incensarios bajo los principios de seguridad jurídica y economía procesal

A pesar de todos los esfuerzos realizados para tener a las víctimas como centro del Acuerdo de Paz, estableciendo dentro del mismo su participación activa en cada una de las etapas, es evidente que esto no se ha cumplido completamente, considerando las múltiples manifestaciones hechas por las mismas donde aseguran que el gobierno no las tiene en cuenta y tampoco se informan acerca del estado actual de su proceso. La reconciliación y el perdón son temas para los que los colombianos no estamos preparados, pues la inseguridad provocada por más de 60 años de conflicto donde la misma Fuerza Pública fue la causante de parte de la violencia, provoca miedo y desconfianza en las mismas, siendo una dificultad más para la implementación de los acuerdos.

AGRADECIMIENTOS

A *K.T.P* por la paciencia y el apoyo constante e incondicional.

REFERENCIAS

- Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera – introducción 24.11.2016. Pág. 6 [consultado 26 de julio de 2018]. Disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Red Nacional de Información (RNI). Registro Único de Víctimas (RUV) [Internet]. 1 de julio de 2018 [consultado 26 de julio de 2018]. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>
- Escuela Superior De Guerra “General Rafael Reyes Prieto”. El conflicto armado interno en Colombia: análisis jurídico de protección a las víctimas y del medio ambiente [Internet]. Bogotá D.C.: Escuela Superior de Guerra Editores; 2017 [consultado 26 de julio de 2018]. Disponible en: <https://esdeguelibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/download/22/19/160-1?inline=1>
- Corte Constitucional. Sentencia C – 577 / 2014
- Cruz Roja Española. Conflictos armados internos o no internacionales [Internet]. España. [Consultado 26 de julio de 2018]. Disponible en: http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647152&_dad=portal30&_schema=PORTAL30
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. ¿Qué es la Justicia Transicional? [Internet]. 2018 [Consultado 26 de julio de 2018]. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- Dirección de Justicia Transicional. Justicia transicional en Colombia [Internet]. [Consultado 26 de julio de 2018]. Disponible en: <http://www.justiciatransicional.gov.co/Justicia-Transicional/Justicia-transicional-en-Colombia>
- Corte Constitucional. Sentencia C-694 / 2015
- Equipo paz gobierno. Preguntas y respuestas sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación

- y no Repetición [Internet]. Presidencia de la República de Colombia [consultado 20 de julio de 2018]. Disponible en: <http://equipopazgobierno.presidencia.gov.co/especiales/abc-del-proceso-de-paz/phone/victimas.html>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Información relacionada con el acuerdo Víctimas: ABC Sistema Integral de Verdad, Justicia, reparación y no Repetición [Internet]. Presidencia de la República de Colombia [consultado 20 de julio de 2018]. Disponible en: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-sistema-integral-verdad-justicia-reparacion-no-repeticion.html>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Información relacionada con el acuerdo Víctimas: ABC Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado [Internet]. Presidencia de la República de Colombia [consultado 20 de julio de 2018]. Disponible en: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-unidad-especial-busqueda-personas-desaparecidas.html>
- Periódico Ámbito Jurídico. Conozca cómo quedaron distribuidos los magistrados de la JEP [Internet]. 23 de Enero del 2018 [consultado 20 de julio de 2018]. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/constitucional-y-derechos-humanos/conozca-como-que-distribuidos-los>
- Pulzo. Justicia transicional: ¿a quiénes beneficia? ¿Qué delitos son amnistiables? ¿Quién juzga? [Internet]. 14 de marzo de 2017 [consultado 20 de julio de 2018]. Disponible en: <https://www.pulzo.com/nacion/explicacion-jurisdicion-especial-para-paz-jep-PP228414>
- Jurisdicción Especial para la Paz. Protocolo 001 de 2018 “Por el cual se adoptan los trámites ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP” [Internet]. 13 de abril de 2018 [consultado 20 de julio de 2018]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Sala%20de%20Definici%C3%B3n%20de%20Situaciones%20Jur%C3%ADdicas%20Protocolo%20No.%20001%20de%202018%20Tr%C3%A1mites%20ante%20la%20sala.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz. Unidad de Investigación y Acusación [Internet]. [Consultado 20 de julio de 2018]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Unidad-de-Investigaci%C3%B3n-y-Acusacion.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional [Internet]. 17 de julio de 1998 [consultado 20 de julio de 2018]. Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Redacción Paz. Posesionados primeros fiscales de Unidad de Investigación y Acusación de la JEP [Internet]. Colombia: El Espectador; 12 de febrero de 2018 [consultado 20 de julio de 2018]. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/paz/posesionados-primeros-fiscales-de-unidad-de-investigacion-y-acusacion-de-la-jep-articulo-738801>
- Juan Francisco Reyes Robledo. ¿Qué es una opinión amicus curiae? [Internet]. Mexico: Nexos; 12 de enero de 2012; [consultado 20 de julio de 2018]. Disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=1630#_ftn1
- Presidencia de la Republica. Decreto Ley 706 de 2017 [Internet]. 3 de mayo de 2017 [consultado 20 de julio de 2018]. Disponible en: <https://jepvisible.com/images/normatividad/06-decreto-706-de-2017.pdf>
- Presidencia de la Republica. Acto Legislativo 01 de 2017 [Internet]. Presidencia de la República de Colombia [consultado 20 de julio de 2018]. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%20001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz. Anteproyecto. Guía de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas [Internet]. Colombia; mayo de 2018 [consultado 30 de julio de 2018]. Disponible en:

<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/ANTEPROYECTO%20GU%C3%8DA%20DE%20PRIORIZACI%C3%93N%20SRVR.pdf>

Redacción Judicial. Detalles de los casos que la Corte Suprema le entregó a la JEP [Internet]. Colombia, El Espectador; 1 de abril de 2018 [consultado 30 de julio de 2018]. Disponible en: <https://colombia2020.elespectador.com/jep/detalles-de-los-casos-que-la-corte-suprema-le-entrego-la-jep>

Redacción Judicial. Detalles de los casos que la Corte Suprema le entregó a la JEP [Internet]. Colombia, El Espectador; 1 de abril de 2018 [consultado 30 de julio de 2018]. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/jep-concede-la-libertad-cinco-militares-procesados-por-falsos-positivos-articulo-753327>

Resumen de agencias. JEP abre caso 002 sobre violencia contra comunidades étnicas [Internet]. Colombia, Vanguardia.com; 19 de julio de 2018 [consultado 30 de julio de 2018]. Disponible en: <http://www.vanguardia.com/colombia/439390-jep-abre-caso-002-sobre-violencia-contra-comunidades-etnicas>

Jurisdicción Especial para la Paz. Caso No. 002. Auto No. 004 de 2018 [Internet]. Bogotá, D. C.; 10 de julio de 2018 [consultado 30 de julio de 2018]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Auto%20004%20de%202018%20AVOCA%20CONOCIMIENTO%20DE%20LA%20SITUACION%20DE%20TUMACO,%20RICAURTE%20Y%20BARBACOAS.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. Comunicado No. 56. JEP prioriza situación de Tumaco, Ricaurte Y Barbaocoas [Internet]. Bogotá, D. C.; 17 de julio de 2018 [consultado 30 de julio de 2018]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/56.-Comunicado-56---JEP-PRIORIZA-SITUACION%20DE-TUMACO,-RICAURTE-Y-BARBACOAS-.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. Caso No. 003. Auto No. 005 de 2018 [Internet]. Bogotá, D. C.; 17 de julio de 2018 [consultado 30 de julio de 2018]. Disponible en: [https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Auto%20005%20-%20Apertura%20Caso%20003%20Muertes%20ileg%C3%ADtimamente%20presentadas%20como%20baja%20en%20combate%20SRVR%20\(1\).pdf](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Auto%20005%20-%20Apertura%20Caso%20003%20Muertes%20ileg%C3%ADtimamente%20presentadas%20como%20baja%20en%20combate%20SRVR%20(1).pdf)

Colprensa. Corte Penal Internacional, preocupada por la JEP [Internet]. El colombiano; 23 de octubre de 2017 [consultado 25 de julio de 2018]. Disponible en: <http://www.elcolombiano.com/colombia/acuerdos-de-gobierno-y-farc/linea-de-mando-y-graves-crmenes-de-guerra-son-las-preocupaciones-de-la-corte-penal-internacional-CC7545613>